SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por el señor **JOSÉ EDUARDO NOREÑA CASTRO** en contra de **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P – GENSA S.A. E.S.P (Rad. 2021 – 086)**, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 05 al 19 de agosto de 2021. Inhábiles dentro del término los días 07, 08, 14, 15 y 16 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda se notificó el 02 de agosto de 2021.

La apoderada judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, al revisar el escrito de contestación de la demandada, se observa que allegó la constancia de envío de la contestación a un correo electrónico que no corresponde al de la apoderada de la parte demandante.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 20 al 26 de agosto de 2021; inhábiles los días 21 y 22 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de la contestación a la demanda presentada por la demandada, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P – GENSA S.A. E.S.P,** con el fin de que allegue el soporte del correo

electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la constancia que obra en el expediente, no corresponde al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

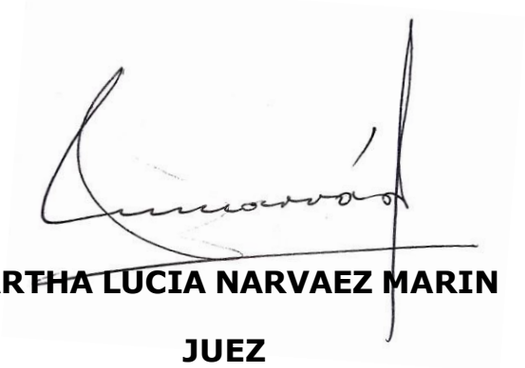

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 020*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***09 de febrero de 2022.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria